

y completar hasta 1.000 mililitros (solución A). Diluir 10 mililitros de solución A hasta 1.000 mililitros (solución B). Un mililitro de solución B = 10 microgramos de P.

Todos los reactivos deben ser puros para análisis.

13.4. Procedimiento.

13.4.1. Preparación de la muestra.—Antes del análisis poner la muestra a $20 \pm 2^\circ \text{C}$ y mezclar cuidadosamente. Si no se obtiene una dispersión homogénea de la materia grasa, calentar lentamente la muestra a 40°C , agitar suavemente y enfriar a $20 \pm 2^\circ \text{C}$.

13.4.2. Ensayo en blanco.—Efectuar un ensayo en blanco con todos los reactivos, operando como se prescribe en 13.4.3.3., pero reemplazando los cinco mililitros de la dilución por cinco mililitros de agua destilada.

13.4.3. Determinación.

13.4.3.1. Mineralización por vía seca.—En una cápsula de platino o de cuarzo pesar exactamente alrededor de 10 gramos de leche con una aproximación de 10 miligramos. Evaporar, hasta sequedad, al baño de agua hirviendo. Después de la desecación completa, calcinar en la mufla a una temperatura comprendida entre 500°C y 550°C hasta la obtención de cenizas blancas.

13.4.3.2. Preparación de la solución de cenizas.—Después de enfriar la cápsula, cubrirla con vidrio de reloj, disolver las cenizas en dos o tres mililitros de ácido clorhídrico normal y diluir con agua destilada. Trasvasar la solución de las cenizas a un matraz aforado de 100 mililitros, lavar el vidrio de reloj y la cápsula, recogiendo las aguas de lavado en el matraz. Completar hasta 100 mililitros con agua destilada, agitar y filtrar. Tomar 10 mililitros del filtrado, introducirlos en un matraz de 100 mililitros. Completar hasta 100 mililitros con agua destilada y agitar.

13.4.3.3. Determinación colorimétrica del fósforo.—Tomar cinco mililitros de la dilución preparada en 13.4.3.2. e introducirlos en un matraz aforado de 25 mililitros.

Añadir sucesivamente dos mililitros de ácido perclórico, dos mililitros de la solución de amido, un mililitro de la solución de molibdato de amonio. Completar hasta 25 mililitros con agua destilada y mezclar. Esperar cinco minutos y medir la densidad óptica utilizando cubeta de un centímetro en un espectrofotómetro a 750 milimicras. Buscar en la curva patrón la cantidad de fósforo contenida en el matraz de 25 mililitros, expresada en microgramos y correspondiente a la densidad óptica leída.

13.4.3.4. Determinación de la curva patrón.—En cuatro matraces aforados de 25 mililitros introducir 3, 5, 7 y 10 mililitros de la solución B. Las cantidades así introducidas son iguales a 30, 50, 70 y 100 microgramos de fósforo. Proceder a continuación como en 13.4.3.3. Situar sobre una gráfica las densidades ópticas obtenidas en función de las cantidades de fósforo presentes en los matraces. Trazar la curva patrón (que es una recta).

13.5. Cálculo.

El contenido en fósforo de la leche expresada en gramos de fósforo por 100 gramos de leche viene dado por la fórmula siguiente:

$$\text{Fósforo } \% = \frac{m - m'}{50 M}$$

m = masa de fósforo, expresada en microgramos, obtenida según 13.4.3.4. y contenida en el matraz de 25 mililitros con la muestra de aproximadamente 50 miligramos de leche.

m' = masa de fósforo, expresada en microgramos, obtenida según 13.4.3.4. y contenida en el ensayo en blanco.

M = masa de la leche, expresada en gramos, empleada para la mineralización.

La diferencia entre los resultados de dos determinaciones efectuadas simultáneamente o una inmediatamente después de otra por el mismo analista no debe ser mayor de 0,003 gramos de fósforo por 100 gramos de leche.

13.6. Referencias.

1. Norma internacional FIL-IDF 42: 1.967.

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se modifica el régimen aplicable al bacalao seco.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, se publicaron las Ordenes de esta Presidencia de 10 de febrero y 9 de junio de 1970, por las que se clasificaba el bacalao seco en el régimen de precios regulados en el escalón productor con márgenes máximos en la distribución.

La necesidad de lograr un adecuado y fluido abastecimiento del mercado interior y la situación del mercado internacional aconseja modificar dicha clasificación y adoptar el sistema de precios declarados en el escalón de producción. De este modo, la Administración tendrá el oportuno conocimiento de los movimientos de precios del bacalao seco, lo que, unido a la continua vigilancia del abastecimiento interno, permitirá adoptar las medidas necesarias para lograr un eficaz abastecimiento y unos precios razonables que mantengan el poder adquisitivo de las rentas en general y los salarios en particular.

Por todo lo cual, a propuesta de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, y en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 30 de junio de 1972,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios del bacalao seco quedan incluidos en el régimen de precios declarados en el escalón producción.

Segundo.—Continúan sometidos al régimen de margen máximo en la distribución.

Tercero.—Queda derogado lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero y 9 de junio de 1970 sobre régimen de precios del bacalao seco.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 21 de julio de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Ordenes de 4 de marzo y 25 de abril de 1972 fué resuelta la primera fase del concurso convocado por la de 7 de diciembre de 1971 para concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial de La Coruña y Vigo, quedando aplazada la decisión sobre algunas peticiones, que requerían la aportación de datos aclaratorios por las Empresas para su información complementaria, y una vez completada en todas ellas, ha sido objeto de estudio por los Ministerios de Hacienda e Industria y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la segunda fase del concurso convocado por la citada Orden de 7 de diciembre de 1971 para los Polos de Burgos, Huelva, Granada, Córdoba, Oviedo, Logroño y Villagarca de Arosa, el 30 de abril de 1972, han sido examinadas primero por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y posteriormente por los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Comercio e Información y Turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social las ha informado y seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a las directrices establecidas en el Plan, quedando otras peticiones pendientes de resolución hasta que se completen los datos facilitados por las Empresas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1971, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4. De los beneficios que se enuncian para cada grupo sólo se entenderán concedidos los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se indica en el grupo respectivo.

5. Sin perjuicio de la regla anterior, se hacen constar en el anexo 1 los casos en que a determinadas Empresas se les concede algún beneficio adicional o queden exceptuadas de alguno de los comprendidos en el grupo que se les asigna.

Art. 3.º La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social notificará a las Empresas, por conducto del Gerente del Polo respectivo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos que determina el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima, «Presidencia del Gobierno», concepto número 02.751, del presupuesto vigente.

Madrid, 21 de julio de 1972.

CARRERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 7 de diciembre de 1971 en los Polos de Desarrollo

Número expediente	Empresa	Beneficios
<i>Polos de Burgos</i>		
1/580	Tableros Bon, S. A.	C
1/581	Inoxa, S. A.	B
1/582	Internacional de Acumuladores, S. A.	C*
1/583	Teczone Española, S. A.	B
1/584	Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.	A* (sin subvención ni crédito oficial)
1/586	Uka, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
1/587	Nicolás Correa, S. A.	A* (sin subvención)
1/588	Productos Capilares, S. A.	B
1/590	Castellana de Lanás, S. A.	B
1/591	Tapicería Artística e Industrial Maga, S. A.	B (sin subvención)
1/592	R. R. Hijas de Jesús	A
1/593	María Soell Española, S. A. (a constituir)	B
1/594	Religiosas de María Inmaculada	A
<i>Polos de Huelva</i>		
2/304	Energía e Industrias Aragonesas, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial)
2/305	Cía. Sevilla de Electricidad, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial)
2/306	Fosfórico Español, S. A.	A
2/307	Lubrizol Español, S. A.	B (sin subvención ni crédito oficial)
2/308	Odiel Química, S. A.	A (sin subvención)
2/309	Odiel Química, S. A.	A (sin subvención)
2/312	Río Tinto Patiño, S. A.	A (sin subvención)
2/314	Tomas García Delgado y otros	A
2/315	Congregación Esclavas del Divino Corazón	A
2/316	H. H. Salesianos	A
2/317	Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.	A* (sin subvención ni crédito oficial)
<i>Polo de Vigo</i>		
6/255 (a)	Citroén Hispania, S. A.	C
6/255 (b)	Citroén Hispania, S. A.	A*
6/264	Reo de España, S. A.	A
<i>Polo de Granada</i>		
8/62	Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.	A* (sin subvención ni crédito oficial)
8/63	Torinox, S. A. (a constituir)	A (sin subvención)
8/64	Antonio Esteban Pérez y otros	A
8/65	Industrias Metalúrgicas Portal, S. A.	B
8/68	Llambres, S. A.	A
<i>Polo de Córdoba</i>		
9/33	Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial)
9/35	Liodiet, S. A. (a constituir)	A*
9/38	Rodríguez y Hermanos de Córdoba, S. A.	B
9/39	Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.	A* (sin subvención ni crédito oficial)
9/44	Moreno, S. A.	A*
9/45	Carbonell y Cía. de Córdoba, S. A.	B
9/48	Ancesa (a constituir)	A
9/49	Secem, S. A.	A

Número expediente	Empresa	Beneficios
<i>Polo de Oviedo</i>		
10/74	Campsa	B (sin subvención ni crédito oficial)
10/76	Savin, S. A.	A (sin subvención)
10/77	Congregación de Religiosas de María Inmaculada - Misioneras Claretianas	A
10/79	Tudela Lafarge, S. A.	B (sin subvención)
10/81	Cristalerías Daro	A
10/83	Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. (fábrica de gas)	A (sin subvención)
10/84	Tetracero, S. A.	A (sin subvención)
10/85	Hermínio Suárez López	A
10/86	Craday, S. A.	A (sin subvención)
10/87	Celestino León, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial)
10/88	Compañía Asturiana de Tubos, S. A.	B (sin subvención)
10/91	Parque de Carbones de Aboño, S. A.	A (sin subvención)
10/94	Hulleras del Norte, S. A. (lavadero central de Mieres)	A (sin subvención)
10/95	Hulleras del Norte, S. A. (lavadero Modesta)	A (sin subvención)
10/96	Hulleras del Norte, S. A. (lavadero Candín)	A (sin subvención)
10/98	Cooperativa de Manufacturas Metálicas de Siero	B
10/100	Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (fábrica de piensos compuestos)	A
10/101	Grupo Sindical de Colonización de Integración Superior número 9.608 (fábrica de leche en polvo)	A B
10/103	Cooperativa Asturiana de la Madera	B
10/106	Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.	A * (sin subvención ni crédito oficial)
10/107	Roko, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
10/111	Sociedad Española de Tuercas, S. A. (a constituir)	A (sin subvención)
10/114	Asturiana de Zinc, S. A.	B (sin subvención)
10/115	Promociones y Actividades Tecnológicas, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
10/116	Promociones y Actividades Tecnológicas, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
10/117	Transformados Básicos, S. A. (a constituir)	B *
10/119	Industrial Alonso, S. A. (a constituir)	B
10/122	Cía. Eléctrica de Langreo, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial)
10/123	Cía. Eléctrica de Langreo, S. A.	A (sin subvención ni crédito oficial)
10/125	Astilleros de Ojeda y Anceto, S. A. (a constituir)	A * (sin subvención)
<i>Polo de Logroño</i>		
11/2	Europunto, S. A.	A (sin subvención)
11/3	Torrealba y Bezares, S. A.	B
11/4	S. A. Papelera de Logroño	B
11/5	Esmalterise Fasga, S. L.	B
11/6	Fernández Hermanos, S. A.	A
11/7	Metalgráfica Logroñesa, S. A.	B *
11/8	Textil Quemada, S. A.	B *
11/9	Cía. Internacional de Condimentos, S. A.	A (subvención del 5 por 100)
11/10	Bodegas Franco-Españolas S. A.	B *
11/11	Savin, S. A.	A *
11/12	Industrias Papyros, S. A.	B
11/13	Marrodán y Rezola, S. A.	D
11/14	Hilaturas Prouvost-Estambreda Riojana, S. A.	B (sin subvención)
11/15	Carrocerías Ugarte, S. A.	B
11/17	Frigoríficos Logroño, S. A.	A (sin subvención)
11/18	Castroviejo y Gómez, S. L.	C
11/20	Confecciones Olloqui, S. A. (a constituir)	B
11/21	Bodegas Fuenmayor, S. A. (a constituir)	A *
11/22	Acción Constructora, S. A.	C
11/23	Creaciones Balmoral, S. A. (a constituir)	B
11/24	Perfiles Rioja, S. A. (a constituir)	D
11/25	Industrias Acero, S. A. (a constituir)	D
11/26	Industrias de Fibras Textiles, S. A.	A
11/27	Fabricación Alfarera Navarrete, S. A.	A (sin subvención)
11/28	Quimibérica, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
11/29	Conservas Tarvis, S. A.	A
11/30	S. A. Ulecia	B
11/31	Pedro González Ripa	B
11/32	G. Jiménez Miguel, S. A.	A (sin subvención)
11/33	Conservas Trevijano Hijo, S. A.	A (sin subvención)
11/34	Arisa, S. A.	A
11/35	López Romero, S. A.	A *
11/37	Esmaltaciones H. E.-S. O., S. A.	B
11/38	Conservas Taboada, S. A.	A
11/39	Asperio, S. A. (a constituir)	A *
11/40	Laboratorios Orive, S. A.	B
11/41	Age. Bodegas Unidas, S. A.	C *
11/45	Cía. Telefónica Nacional de España, S. A.	A * (sin subvención ni crédito oficial)
<i>Polo de Villagarcía de Arosa</i>		
12/2	Unión Carrocera Castro Caride, S. A.	A
12/5	Industrias Metalúrgicas del Umla, S. A.	B
12/9	Fabricaciones Navales y Terrestres, S. A. (a constituir)	B
12/12	C. Fernández López y otros	B

Número expediente	Empresa	Beneficios
12/13	Cta. Telefónica Nacional de España, S. A.	A* (sin subvención ni crédito oficial)
12/14	Hipronam	A
12/18	Mataigráfica Gallega, S. A.	B
12/19	Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.	A
12/22	Melchor Charlin Mourriño	A (sin subvención)
12/23	Pita Hermanos, S. A.	A
12/24	Metalúrgica del Noroeste, S. A.	A
12/25	Proesa, S. A.	A
12/27	Piedras Nacionales, S. A. (a constituir)	B (sin subvención)
12/28	Pieles y Curtidos Zaragoza, S. A.	A
12/31	Francisco Fierro y otros	B (sin subvención)
12/40	Enrique Iglesias Vilouta	A

* Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Si	Si	Si	Si
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Si	Si	Si	Si
3. Expropiación forzosa	Si	Si	Si	Si
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Si	Si	Si	Si
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Si	Si	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de julio de 1972 sobre autorización de libros de Educación General Básica y precio máximo de los mismos.

Hustrísimo señor:

La disposición adicional quinta de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece que los libros y material necesarios para el desarrollo del sistema educativo estarán sujetos a la supervisión del Ministerio de Educación y Ciencia.

Como un eslabón más en el proceso de aplicación de la Ley General de Educación, se promulgó la Orden ministerial de 27 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 62, de 13 de marzo de 1971) y la Resolución de 26 de abril del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 28 de mayo de 1971), por las que se dictaban normas sobre libros de texto de la Educación General Básica.

La promulgación de tales normas obedecía a la necesidad de regular la aprobación pedagógica y el precio de los nuevos libros que debían plasmar, paralelamente a las orientaciones para la Enseñanza General Básica, las exigencias de los nuevos principios didácticos, en cuanto a la concepción y calidad de la enseñanza, mediante su renovación, actualización de contenidos y presentación material.

Con el fin de coordinar las competencias atribuidas por el Decreto 147/1971, de 28 de enero, a las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Programación e Inversiones, se hace necesaria la ordenación del procedimiento regulador sobre esta materia en aras de una mayor eficacia y agilidad.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. La utilización en Educación General Básica de libros y en general de todo material impreso sistematizado que cubra cualquier área o actividad escolar requerirá la previa autorización, en cuanto a contenido y precio, del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. A los efectos de aprobación, estos libros de enseñanza se clasificarán en:

- Libros de consulta.
- Fichas de trabajo.